



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico profesionaljuridico2@baguer.com.co que corresponde a la registrada por la apoderada en la plataforma SIRNA así como en el expediente; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 17 de noviembre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS:	YULY MARCELA GONZALEZ QUINTERO
RADICADO:	680014189001-2020-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0468
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado el 27 de octubre de los corrientes, rubricado tanto por la apoderada accionante YURLEY VARGAS MENDOZA y la representante legal suplente de la entidad accionante MARIA ELIZABETH ARENAS AMADO, solicitan la terminación del trámite por pago total de la obligación.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placa IBJ-314 denunciado como de propiedad de la accionada YULY MARCELA GONZALEZ QUINTERO identificada con c.c. 52.977.616 ante la Dirección de Transito de Bucaramanga.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación el cual será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la mandataria de la parte accionante, para que a través de su conducto sea entregado a la demandada quien a su vez lo deberá enviar por su cuenta y costo al destinatario.

Previo a remitir por correo electrónico el oficio de levantamiento de la medida cautelar, deberá aportarse prueba al despacho, donde conste que el título valor base de la presente ejecución, fue cancelado y entregado al demandado; lo anterior teniendo en



cuenta que para el trámite del presente proceso no se aportó el título ejecutivo en original.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BAGUER S.A.S. contra YULY MARCELA GONZALEZ QUINTERO, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placa IBJ-314 denunciado como de propiedad de la accionada YULY MARCELA GONZALEZ QUINTERO identificada con c.c. 52.977.616 ante la Dirección de Transito de Bucaramanga.

Se ordena expedir por secretaría el oficio requerido para tal fin, el cual deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la mandataria de la parte accionante, para que a través de su conducto sea entregado a la demandada quien a su vez lo deberá enviar por su cuenta y costo al destinatario.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que haga entrega material del título ejecutivo al demandando, en el que obre constancia de cancelación y aporte prueba de ello al Despacho previo a entregar los oficios para el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: Negar la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 020** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 18 de noviembre de 2020

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**



Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **29cb5e1a071a0bdbd8fb5e804a85ee922bf62371fdd056c5163952b76509a700***
Documento generado en 16/11/2020 07:25:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>